



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-IO-17-SOT-11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ABR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción III, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-IO-17-SOT-11, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 08 de marzo de 2021, emitido por la Titular de esta Procuraduría, se determinó que corresponde a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la operación de una vidriería en el inmueble ubicado en Calle Retorno 18 de Avenida del Taller, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, misma que fue radicada mediante el acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2021.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos investigados corresponden al inmueble ubicado en Calle Retorno 18 de Avenida del Taller edificio 42 local I, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

Para la atención de la investigación de oficio radicada en esta Subprocuraduría, se realizó el reconocimiento de los hechos investigados y se realizaron solicitudes de información y verificación a las autoridades, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-IO-17-SOT-11

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), no obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), por lo cual se hizo el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, al inmueble ubicado en Calle Retorno 18 de Avenida del Taller edificio 42 local I, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza le aplica la zonificación H3/25 (Habitacional 3 niveles máximo de altura 25% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para vidriería no se encuentra permitido de acuerdo con la tabla de usos de suelo.

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, desde vía pública se constató un local comercial donde opera una vidriería, a un costado del establecimiento se constataron materiales como aluminio y marcos de madera, al momento de la diligencia no se constató personal trabajando.

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio AVC/DGGyAJ/288/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que no cuenta con antecedente de Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para el local con giro de vidriería ubicado en el inmueble de mérito.

Adicionalmente, la misma Dirección General inició procedimiento SVR/EX/EM/006/2022 en materia de establecimientos mercantiles, mismo que obra en la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones para su resolución, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza concluir el procedimiento iniciado en el inmueble objeto de investigación y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.

El estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-IO-17-SOT-11

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, al inmueble ubicado en Calle Retorno 18 de Avenida del Taller edificio 42 local I, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, le aplica la zonificación H3/25 (Habitacional 3 niveles máximo de altura 25% mínimo de área libre), donde el uso para vidriería no se encuentra permitido de acuerdo con la tabla de usos de suelo -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble objeto de denuncia, desde vía público se constató la operación de un establecimiento con giro de vidriería.-----
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza concluir el procedimiento **SVR/EX/EM/006/2022**, relacionado con el establecimiento con giro de vidriería en el inmueble ubicado en Calle Retorno 18 de Avenida del Taller edificio 42 local I, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, así como enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos radicados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

LSPRAOT/AAB

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 Página 3 de 3